



Neiva, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00513
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LEIDY DIANA PENAGOS ROJAS
DEMANDADO:	JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ

Con relación al memorial allegado el 26 de mayo de los cursantes, se reconoce personería jurídica a la abogada LILIANA HOYOS DUGARTE, identificada con la cedula No. 36.312.844.y T.P. 203.616 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandado JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ, para actuar en el proceso conforme el poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho *tiene notificado por conducta concluyente al señor JORGE ARLEY PERDOMO DIAZ*, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícense los términos de rigor, teniendo en cuenta que contestó la demanda. Se comparte el link del expediente para lo pertinente: [2022-00513](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva